



Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA PIO XII**, contra **JUAN CAMILO HERNÁNDEZ RENDÓN Y OTROS**.

Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00005 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **JUAN CAMILO HERNÁNDEZ RENDÓN, HECTOR JAVIER ZULUAGA MORALES y OMAR ANTONIO GIRALDO JIMENEZ** y a favor de **COOPERATIVA PIO XII**, por las siguientes sumas de dinero:

- DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL QUINCE PESOS (\$12.500.015) por concepto de capital dejado de cancelar del pagaré N° 0025-9000666 aportado como título ejecutivo.
- INTERESES MORATORIOS del capital adeudado a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados **JUAN CAMILO HERNÁNDEZ RENDÓN, HECTOR JAVIER ZULUAGA MORALES y OMAR ANTONIO GIRALDO JIMENEZ**, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a los señores **JUAN CAMILO HERNÁNDEZ RENDÓN, HECTOR JAVIER ZULUAGA MORALES y OMAR ANTONIO GIRALDO JIMENEZ**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que los demandados tengan opción

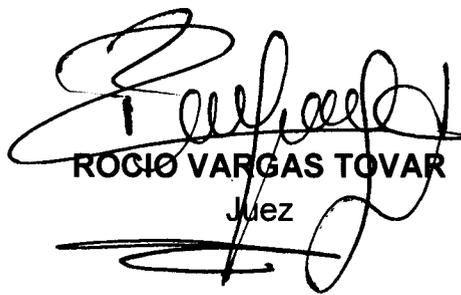
J.V.



de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR, para actuar dentro este proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez